

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 577

Demanda: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Rad: 2021-00122-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8

Demandado: LUIS ALBEIRO VARON C.C. No. 93.040.116

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, según endoso en procuración, en contra del señor LUIS ALBEIRO VARON quien se identifica con C.C. No. 93.040.116, con domicilio en el municipio de Samaná – Caldas,

Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré No. 3920089720</u>
VALOR TOTAL:	\$ 30.000.000, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 29.999.403, oo
ACREEDOR:	Bancolombia S.A.
DEUDOR:	Luis Albeiro Varón.

FECHAS

SUSCRIPCIÓN: 31 de marzo de 2020

VENCIMIENTO: 31 de marzo de 2025

INTERESES

PLAZO: \$ 1.790.733

MORA: -0-

OTROS CONCEPTOS: -0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, y ello se debe a que, aunque la primera cuota debería ser cancelada el 30 de septiembre de 2021, (aún sin vencerse, según plan de amortización presentado), el señor LUIS ALBEIRO incurrió en mora en el pago de los intereses semestrales correspondientes; lo que le activo automáticamente el pago del capital

acelerado, haciéndolo exigible., siendo consecuentemente procedente entonces acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS ALBEIRO VARON quien se identifica con C.C. No. 93.040.116, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 3920089720:

A. \$29.999.403, 00 Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré No. 3920089720.

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$1.790.733, 00 M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta, por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido desde el 30 de abril de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado por cada día de retardo, hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Sobre costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portador de la tarjeta profesional No 281.727 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

QUINTO: *Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago a la ejecutada, para lo cual se le entregará copia de*

la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE

**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 137
De la presente fecha. 21/09/2021
Secretario 

Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Samana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50232be7f7ee48462870bf68bace446ebb5878749a46c4eace669cf2282559e6**

Documento generado en 20/09/2021 05:11:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>